ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pinchote, Santander, adelantó proceso de selección de minima cuantía MC-028-2024, cuyo objeto es: ***"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREINVERSIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL DE LA REHOYA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER".***

Que el Municipio de Pinchote, Santander suscribió la Carta de Aceptación No. MC-029-024-contrato de la referencia, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con un plazo de ejecución a partir la suscripción del acta de inicio acordada para tal efecto hasta el 27 de diciembre del 2024; término dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Que, el valor total del contrato ascienda a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($35.834.400.oo)**.

Que en consideración a lo solicitado por el Municipio de Pinchote, como amparo a la ejecución del contrato, se consideró necesario exigir el cubrimiento de los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

a. **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total del mismo, por una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más.
b. **Calidad del Servicio** deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por una vigencia Igual al plazo del contrato y dos (2) años más, contados a partir del recibo a satisfacción de la consultoría.
c. **Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** deberá ser equivalente al veinte por ciento (5%) del valor del contrato, por una vigencia Igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir del recibo a satisfacción de la consultoría.

Que la Entidad Territorial previó, una cláusula Decima sexta de INDEMNIDAD; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que prevé: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

Que el artículo 23 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 41 Inciso 2: "DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (…) Para la ejecución del contrato se

requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)".

Lo anterior para significar que uno de los requisitos de ejecución del contrato es la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal procedió a revisar los amparos constituidos a favor del Municipio de Pinchote, Santander, por el contratista, así:

<table>
<tr><td rowspan="4">PÓLIZA (CUANDO SE REQUIERE DE LO CONTRARIO NO APLICA):</td><td>NUMERO</td><td colspan="2">96-44-101193317</td></tr>
<tr><td>COMPAÑÍA</td><td colspan="2">SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td></tr>
<tr><td>FECHA DE EXPEDICIÓN</td><td colspan="2">19-11-2024</td></tr>
<tr><td>FECHA DE APROBACIÓN</td><td colspan="2">21-11-2024</td></tr>
<tr><td colspan="4">DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS</td></tr>
<tr><td rowspan="5">CLASE DE AMPARO</td><td colspan="3">CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td colspan="3">VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>DESDE</td><td colspan="2">HASTA</td></tr>
<tr><td>18-11-2024</td><td colspan="2">27-04-2025</td></tr>
<tr><td colspan="3">SUFICIENCIA</td></tr>
<tr><td colspan="4">$3.583.440</td></tr>
<tr><td rowspan="5">CLASE DE AMPARO</td><td colspan="3">CALIDAD DEL SERVICIO</td></tr>
<tr><td colspan="3">VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>27-12-2024</td><td colspan="2">27-12-2026</td></tr>
<tr><td colspan="3">SUFICIENCIA</td></tr>
<tr><td colspan="4">$7.166.880</td></tr>
<tr><td>CLASE DE AMPARO</td><td colspan="3">PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td></tr>
</table>

	VIGENCIA	
	18-11-2024	27-12-2027
	SUFICIENCIA	
	$1.791.720,00	

Que las especificaciones de la póliza No. 96-44-101193317expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y suscrito por la **J.R. INGENIEROS S.A.S.,** identificado con NIT. 800078717-1, representado legalmente por **CRISTINA ISABEL ROJAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098603383, **CUMPLEN** con lo exigido por el Municipio, según lo establecido en la Aceptación de la oferta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pinchote, Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza No. 96-44-101193317 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y suscrito por la **J.R. INGENIEROS S.A.S.,** identificado con NIT. 800078717-1, representado legalmente por **CRISTINA ISABEL ROJAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098603383, a favor del municipio de Pinchote, Santander.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **J.R. INGENIEROS S.A.S.,** identificado con NIT. 800078717-1, representado legalmente por **CRISTINA ISABEL ROJAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098603383, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término." Se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado contrato, de acuerdo con lo que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia, se firma a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

MANUEL ELKIN RAMIREZ CHACON
Alcalde municipal (E) de Pinchote
Resolución 361 del 20 de noviembre de 2024

Revisó Aspectos Jurídicos: Asesor Jurídico Externo-COOPEMPRESARIAL